

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200029200
Demandante	Melba Johana Caicedo Lozano
Demandado	Roger Steven Salas Gonzalez

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantado por MELBA JOHANA CAICEDO Lozano en representación del adolescente JOHAN STEVEN SALAS CAICEDO y en contra de ROGER STEVEN SALAS GONZALEZ, y teniendo en cuenta que el domicilio del menor es en el municipio de Soacha (Cundinamarca), se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al factor territorial, por lo que se impone su **rechazo de plano**.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente es el del domicilio del niño, niña o adolescente sea demandante o demandado (num. 2 inciso 2 del artículo 28 del C.G.P.).

De tal suerte que estando radicado el domicilio del menor en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, es el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA el funcionario competente para el estudio de esta acción.

En consecuencia, el juzgado,

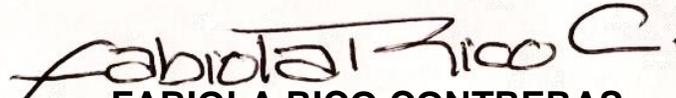
## RESUELVE:

**Primero: Rechazar de plano** la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

**Segundo:** Ordenar remitir las presentes diligencias al señor JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA) - Reparto. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10-2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20200040000</b>
Causantes	Raúl Santos y María Carmela Magneri (Carmen) Betancourt de Santos
Demandantes	María Dolly Santos Betancourt y otras

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de los causantes **RAUL SANTOS Y MARÍA CARMELA MAGNERI (CARMEN) BETANCOURT DE SANTOS**, quienes fallecieron el 12 de junio de 2020 y 14 marzo de 2017 respectivamente en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a MARIA DOLLY SANTOS BETANCOURT, NUBIA ELIZABETH SANTOS BETANCOURT y GLORIA STELLA SANTOS BETANCOURT como herederas de los causantes **RAUL SANTOS Y MARÍA CARMELA MAGNERI (CARMEN) BETANCOURT DE SANTOS**, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Cuarto:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, secretaría proceda a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**Quinto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

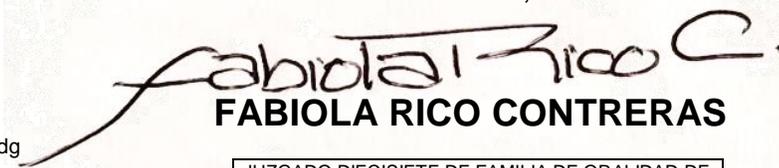
**Sexto:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

**Sexto:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a LILIANA SANTOS BETANCOURT y ANGELA DAYANA SANTOS BETANCOURT, hijas de los causantes **RAUL SANTOS Y MARÍA CARMELA MAGNERI (CARMEN) BETANCOURT DE SANTOS**, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acredite tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**Séptimo:** Reconocer a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos MARIA DOLLY, NUBIA ELIZABETH y GLORIA STELLA SANTOS BETANCOURT en la forma, términos y para los fines de los memoriales poderes que le fueron otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 <b>20200040800</b>
Demandante	Jorge Andrés Solorzano Rico
Demandado	Alba Lucia Atencio Velázquez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderada judicial instaura JORGE ANDRÉS SOLORZANO RICO en contra de **ALBA LUCIA ATENCIO VELÁZQUEZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es “...*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

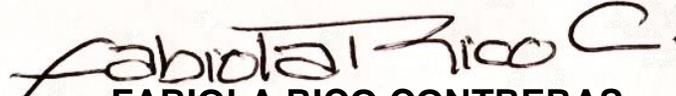
Para lo cual el despacho le autoriza para que remita lo anterior al respectivo correo electrónicos de la demandada, y esto sea acreditado en debida forma.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese a la Dra. KATHERINE LATORRE RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200039600
Demandante	Néstor Johan Agudelo Gonzalez
Demandando	Luisa Ivonne Moreno López

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes**, que mediante apoderado judicial instaure al señor **NESTOR JOHAN AGUDELO GONZALEZ** en contra de **LUISA IVONNE MORENO LOPEZ**.

En consecuencia, tramítense las anteriores diligencias por el proceso declarativo verbal (Libro 3º, Título 1 del C.G.P.), y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

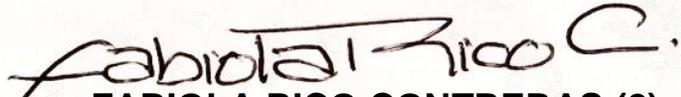
Proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es “...*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

Para lo cual el despacho le autoriza para que remita lo anterior al respectivo correo electrónico de la demandada, y esto sea acreditado en debida forma.

Reconócese personería jurídica al Dr. LISAARDO BELTRAN BAQUERO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 80

De hoy 09/10-2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

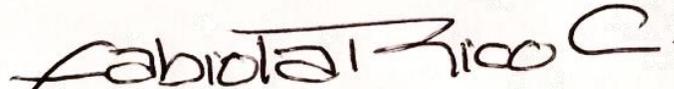
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200039600
Demandante	Néstor Johan Agudelo Gonzalez
Demandando	Luisa Ivonne Moreno López

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el escrito obrante a folios del 60 al 62 de la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos (\$26.334.060.00), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10-2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 09 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para abonar.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Petición de herencia dentro de la sucesión de José Ignacio de Jesús Moreno Cuervo (2018-637)
Radicado	110013110017 <b>20200</b> _____00
Demandante	Elizabeth Moreno Neva
Demandado	Jorge Ignacio Moreno López y otros

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

**CUMPLASE**

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **30 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: actualizar oficios.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001719940439200
Causante	Antonio María Tarazona Niño

Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por el heredero José Antonio Tarazona Fuentes y que obra a folio 148 del expediente, se ordena Secretaría proceda a elaborar los oficios dirigidos a las entidades pertinentes con el fin de protocolizar el trabajo de partición y adjudicación, esto es OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÀ y la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE IBAGUÉ.

Secretaria así mismo remita el oficio por el medio más expedito al interesado o en su defecto agendar cita presencial al despacho para el retiro de los mismos.

CÚMPLASE

La Juez,

  
FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para abonar.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos dentro del proceso de alimentos 2006-457
Radicado	110013110017 <b>20200</b> _____00
Demandante	Jenny Carolina Acosta Salcedo
Demandado	Guillermo Acosta Aguilar

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CUMPLASE

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: trabajo de partición.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

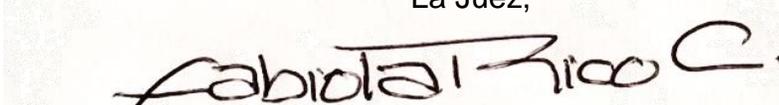
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080068100
Demandante	Aura María Mora vda de Rivera

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados JAIRO VALDERRAMA CASTRO y CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO, en calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: señalar fecha para audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Exoneración cuota de alimentos
Radicado	11001311001720100122800
Demandante	Noé Mauricio Rojas Villamil
Demandado	Santiago Rojas Martínez

Se ordena agregar al expediente las copias de los oficios 948 y 949 de 2 de septiembre de 2020 debidamente diligenciados.

Así mismo se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, la respuesta al oficio 948 por parte de COMPENSAR EPS y que obra a folio 160.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **11:30 am del día 16 del mes de diciembre del año 2020**.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

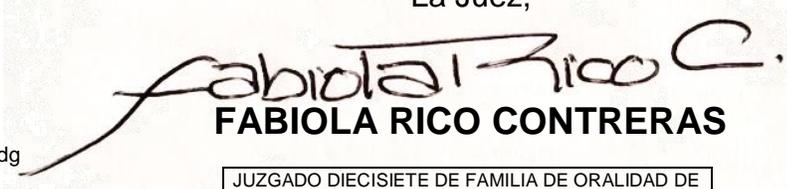
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de**

**manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memorial.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de marzo de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: nueva fecha audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20120096000</b>
Sucesión	Dora Lilia Burgos de Arévalo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 509 del Código General del Proceso **se señala la hora 11:30 am de las del día 9 del mes noviembre del año 2020.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

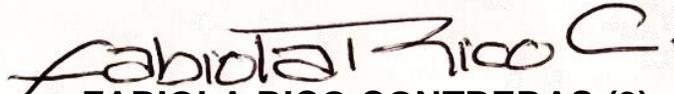
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de

manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120096000
Sucesión	Dora Lilia Burgos de Arévalo

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de todos los interesados dentro del presente asunto la comunicación allegada por la firma VID.AA.S.AS. Arquitectura Inmobiliaria, firmada por el gerente general EDWIN MALAVER QUIJANO, el Director de proyectos EDGAR MAURICIO TORRES y ña secuestre MARY LUZ SALCEDO SALCEDO, y que obra a folio 453 del expediente.

Así mismo se pone en conocimiento de todos los interesados dentro del presente asunto el memorial allegado por el Dr. VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA y que obra a folio 452 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

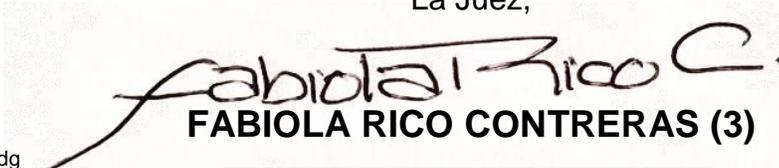
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120096000
Sucesión	Dora Lilia Burgos de Arévalo

De conformidad a la solicitud realizada por la Dra. MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRÁ obrante a folio 461, se ordena oficiar requiriendo a la INMOBILIARIA ARRAS LTDA, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a este despacho la relación de los pagos efectuados por concepto de arrendamiento del inmueble (apartamento) que hace parte del acervo hereditario dentro de la sucesión de la señora DORA LILIA BURGOS DE ARÉVALO, a favor de la señora YANETH AMPARO AREVALO BURGOS, dentro de los periodos comprendidos entre diciembre de 2010 hasta abril de 2014. OFICIESE.

**Secretaria proceda a elaborar el anterior oficio y remitirlo por el medio más expedito a la Dra. MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRA para que sea diligenciado por la misma.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **18 de febrero de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: En tiempo, continuar trámite.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	110013110017 <b>20140094900</b>
Demandante	Dilia Zea Acosta
Demandados	Julio Roberto Álvarez Cuervo

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante PEDRO CORREDOR ACOSTA contestó en tiempo la demanda.

Así mismo y conforme a la solicitud realizada por el Dr. MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA, y que obra a folios 294 y 295 del expediente, debidamente como se encuentra acreditado el embargo sobre los bienes inmuebles ubicados en la carrera 14 No. 21-22 sur de esta ciudad **calle 2 B # 3 – 25 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-417978 y Carrera 69 A Nro. 34-10 sur de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40328864, se DECRETAN SUS SECUESTROS.**

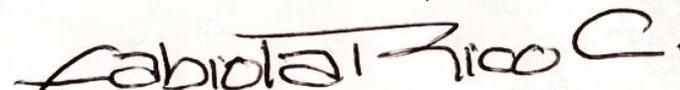
Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º numeral 1º del art. 48 de C.G.P. se designa como **SECUESTRE** a \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, quien (es) cuenta (n) con un **término de cinco (5) días** para la acepte el cargo so pena de ser relevado. **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Por secretaría una vez acepte el nombramiento el auxiliar designado en el inciso anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho inmueble, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. LIBRESE atento DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar, incluido los documentos que contienen los linderos de los predios, el cual debe ser aportado previamente por el interesado en la diligencia.

Respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50s-40145003, no es viable acceder a la solicitud de secuestro, como quiera que en comunicación de fecha 21 de junio de 2016 (fl. 93) expedida por la superintendencia de notariado y registro se indica que no se inscribió medida cautelar sobre dicho inmueble como quiera que el demandado ya no es titular del derecho de dominio.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

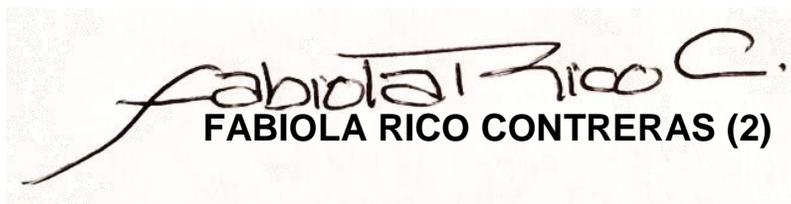
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720140094900
Demandante	Dilia Zea Acosta
Demandados	Julio Roberto Álvarez Cuervo

Una vez revisado el expediente se observa que no se ha realizado la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad al artículo 108 incisos 5º y 6º del C.G.P. respecto a los herederos indeterminados de la causante LOISA ACOSTA SALAMANCA, razón por la cual se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2019 (fl.280).

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 02 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Solicitud copias.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

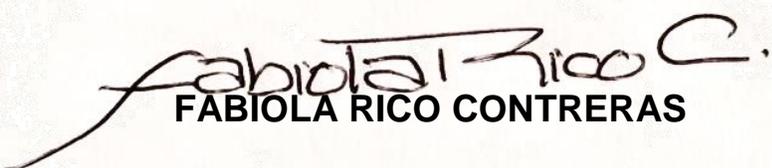
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	11001311001720150048300
Demandante	Wilson Chacón Romero
Demandado	Leonor Gutiérrez Pulido

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado Tercero del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá a través de oficio No OCCES20-AM01141, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, se ordena por secretaría digitalizar el expediente radicado bajo el número 110013110017201500483 proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de Wilson Chacón Romero en contra de Leonor Gutiérrez Pulido y **remitirlo a través de correo electrónico o por el medio más expedito al Juzgado solicitante.**

CÚMPLASE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 02 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: señala nueva fecha audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Disminución cuota de alimentos
Radicado	11001311001720150069900
Demandante	Ángela Consuelo Santana de Ramírez
Demandados	Carlos Andrés Torres Flores

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 3:30 pm del día 20 del mes noviembre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados en dicha audiencia.

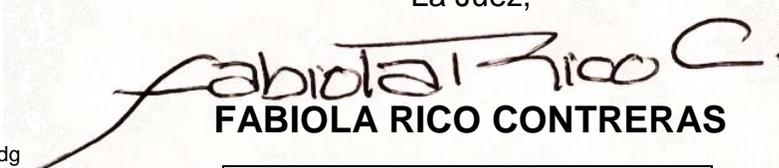
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Obedézcase lo resuelto por el superior.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Privación patria potestad
Radicado	11001311001720170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado desde el día 17 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia, como consecuencia de lo anterior, se DISPONE:

1. Se ordena escuchar en **entrevista privada** a la niña VALERY MELISSA BARRAGAN LÓPEZ, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, la que se realizará en forma virtual, en fecha y hora que será informada oportunamente.
2. Se ordena oficiar con carácter urgente **al GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de Bogotá, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, practiquen valoración psiquiátrica y psicológica a la menor **VALERY MELISSA BARRAGAN LÓPEZ** con el objeto de establecer si presente rasgos o síntomas del síndrome de alienación parental.

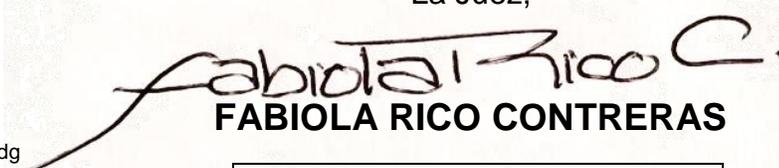
Así mismo, se ordena oficiar con carácter urgente **al GRUPO DE PSIQUIATRIA, PSICOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de Bogotá para que en el mismo turno se realice Valoración psicológica, psiquiátrica y examen de toxicología al señor GILBERTO BARRAGÁN GUTIERREZ, a fin de demostrar el estado de estabilidad emocional por los cambios inesperados e incoherentes, los cuales ponen en estado de vulneración a la demandante PAOLA ANDREA LÓPEZ ORTÍZ y su menor hija VALERY MELISSA BARRAGAN LÓPEZ.

Secretaría proceda a remitir por el medio más expedito los anteriores oficios al Grupo de Psiquiatría, psicología y toxicología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y de igual manera remitir a través de correo electrónico la totalidad del expediente el cual se encuentra digitalizado.

Una vez se encuentren las respuestas a los oficios ordenados y el informe de entrevista privada realizada a la menor por parte de la trabajadora social y defensor de familia adscritos a este despacho, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 05 **de marzo de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memoriales.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villarreal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

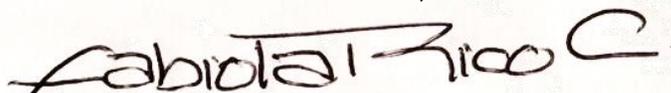
Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo los documentos señalados por el apoderado de la parte demandante, Dr. FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA en memorial radicado en la secretaria del despacho el día 25 de febrero de 2020 correspondientes a 110 folios y 2 CD y que fueron solicitados de oficio por este despacho en audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2019.

Téngase en cuenta la AUTORIZACIÓN que realiza el Dr. FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA a la señora CARMEN AMALIA VILLARREAL CISNEROS, para que previa identificación de la misma, revise el proceso de la referencia, retire oficios, solicite copias, y en general todo lo necesario para el buen curso del proceso.

Así mismo, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, oficio remitido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual indica que a través de memorando se remitió al Consulado de Colombia en Orlando- Estado Unidos de América, copia del oficio mediante el cual se solicita realizar visita domiciliaria a la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 80  De hoy 09/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de regulación de honorarios dentro de la Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720190007800
Demandante	Sol Deyanira Aranguren López
Demandado	Dolly Carolina Rojas Villarreal

Téngase en cuenta que el Dr. FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, como apoderado de la parte demandada DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL, recorrió en tiempo el incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. SOL DEYANIRA ARANGUREN LOPEZ.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte incidentante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito del incidente y el anexo allegado con el mismo (fl. 1 a 4).

2. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la incidentada, DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL.

### **II.- Por la parte incidentada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito con el cual se recorrió el traslado del presente incidente el apoderado de la parte demandada (fl. 31 a 34).

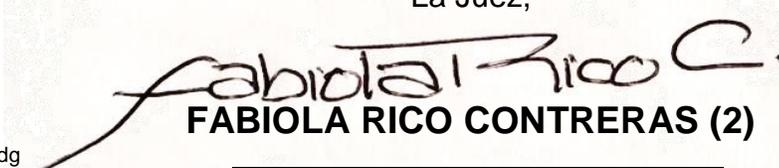
2. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la incidentante, Dra. SOL DEYANIRA ARANGUREN LOPEZ.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 09:00 AM del día 25 del mes

de ENERO del año 2021, en la que se resolverá el presente incidente, a la cual deberán comparecer los apoderados de las partes y el partidor.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: medidas cautelares.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190038700
Demandante	Vivian Velandia Monzoque
Demandado	Jhonatan Leuro Palacios

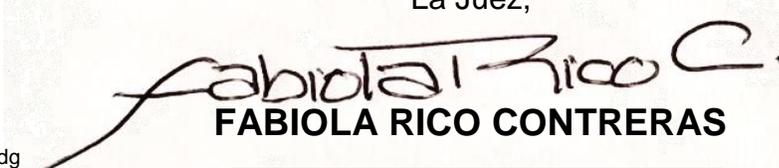
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Decrétese el EMBARGO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros y cuentas corrientes que tenga el ejecutado JHONATHAN LEURO PALACIOS identificado con la C.C. 1.018.415.169 en los diferentes Bancos, Cooperativas y/o Corporaciones. **OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **46'000.000.00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación demanda de reconvención,

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

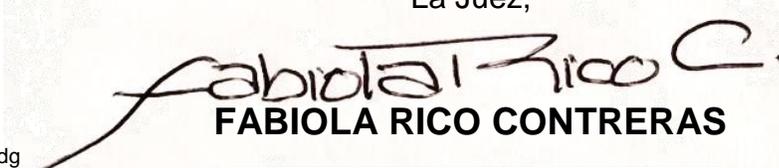
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvencción
Radicado	11001311001720190111300
Demandante	Mireya Gutiérrez Roldan
Demandado	Mario Riveros Rodríguez

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda de reconvencción y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal, acredite en debida forma la señora MIREYA GUTIERREZ ROLDAN a través de su apoderado judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200026300
Demandante	Jorge Enrique Quintero Ruiz
Demandado	Julia Inés Jiménez Chiquiza

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura JORGE ENRIQUE QUINTERO RUIZ en contra de **JULIA INÉS JIMENEZ CHIQUIZA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

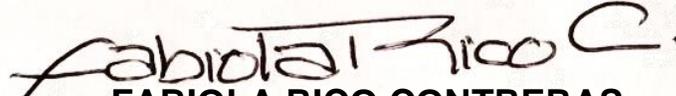
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Como quiera que en la demanda se indica desconocerse el lugar de trabajo, domicilio o residencia y correo electrónico de la demandada JULIA INES JIMENEZ CHIQUIZA, de conformidad a lo estipulado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020** referente al emplazamiento para notificación personal, se ordena por **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese al Dr. MIKE MONTAÑA CAICEDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200028400
Causante	María Marina Buitrago Castro

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO**, quien falleció el 01 de abril de 2019 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a NOHORA MARÍA SILVA BUITRAGO, MARTHA CRISTINA SILVA BUITRAGO y VIRGINIA SILVA BUITRAGO como herederas de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Se reconoce a **JUAN CARLOS FORERO SILVA y ANDRES ALEJANDRO FORERO SILVA**, en calidad de nietos de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, por **derecho de representación** de su difunta madre ANA MERCEDES SILVA BUITRAGO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Cuarto:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, secretaría proceda a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**Quinto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Sexto:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

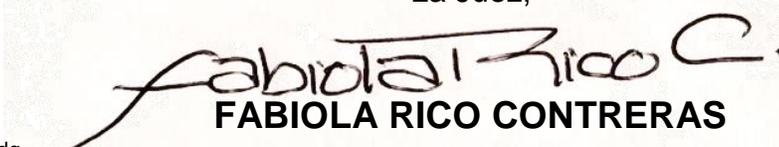
**Séptimo:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a CARMEN ROSA BUITRAGO CASTRO y LUIS EDUARDO SILVA BUITRAGO, hijos de la causante MARÍA MARINA BUITRAGO CASTRO, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acredite tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**Octavo:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a YULY ETEFANNY PEÑA ROJAS y LESLY TATIANA PEÑA ROJAS, en calidad de nietas de la causante MARÍA MARINA BUITRAGO CASTRO, por derecho de representación de su difunto padre RICARDO PEÑA BUITRAGO para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acredite tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**Noveno:** Reconocer a la Dra. LEIDY JASMIN JIMENEZ ARCHILA, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos NOHORA MARÍA SILVA BUITRAGO, MARTHA CRISTINA SILVA BUITRAGO, VIRGINIA SILVA BUITRAGO, JUAN CARLOS FORERO SILVA y ANDRES ALEJANDRO FORERO SILVA en la forma, términos y para los fines de los memoriales poderes que le fueron otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 80  De hoy 09/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Fijación cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200028600
Demandante	María Alejandra Rojas Ortegón
Demandado	Carlos Mauricio Rojas Tisoy

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderado judicial, la alimentaria **MARIA ALEJANDRA ROJAS ORTEGÓN** en contra de **CARLOS MAURICIO ROJAS TISOY**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

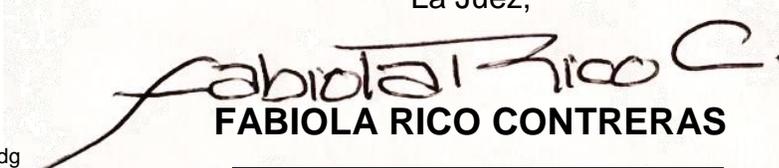
Como quiera que en la demanda se indica desconocerse el lugar de trabajo, domicilio o residencia y correo electrónico del demandado **CARLOS MAURICIO ROJAS TISOY** de conformidad a lo estipulado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020** referente al emplazamiento para notificación personal, se ordena por **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por el momento el despacho de abstiene de fijar alimentos provisionales a favor de **MARIA ALEJANDRA ROJAS ORTEGÓN** como quiera que la parte demandante no allegó desde la presentación de la demanda prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, y así mismo no se puede dar aplicación a lo señalado en el art. 129 de Código de la Infancia y la adolescencia como quiera que la alimentaria ya ostenta la calidad de mayor de edad.

Reconócese personería al Dr. EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 80  
De hoy 09/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 31 **de agosto de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud exoneración.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

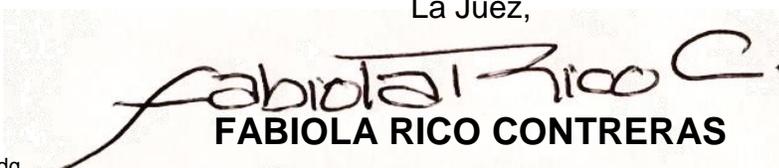
Clase de proceso	Solicitud exoneración de alimentos
Radicado	11001311001719960721100
Demandante	Cesar Augusto Rojas Ramos
Demandado	Paula Alejandra Rojas Contreras

De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que promueve el señor CESAR AUGUSTO ROJAS RAMOS en contra de la alimentaria PAULA ALEJANDRA ROJAS CONTRERAS; cuota de alimentos fijada en el PROCESO DE ALIMENTOS No. 1996-7211 iniciado por GLORIA PATRICIA CONTRERAS.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del **Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, como quiera que el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y de correo electrónico donde se pueda notificar a la demandada, se ordena **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR para que suministren la información de la dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de PAULA ALEJANDRA ROJAS CONTRERAS. Los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora y deberá acreditar su diligenciamiento. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 80  De hoy 09/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 06 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memorial.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

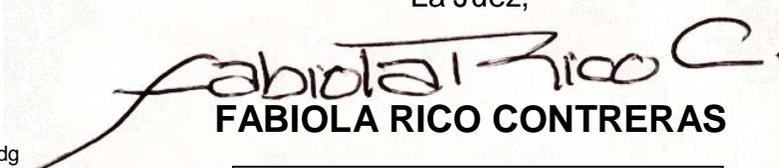
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720110041400
Demandante	Diana Carolina Orozco Pérez
Demandado	Inés Quiceno de Orozco

Respecto a la solicitud obrante en los anteriores escritos, se requiere a la señora INÉS QUICENO OROZCO para que allegue en debida forma el acta de conciliación para la cancelación de la cuota alimentaria a favor de DIANA CAROLINA OROZCO PÉREZ y que menciona en dicho escrito realizada en la Personaría de Bogotá y Defensorio del Pueblo y/o en su defecto allegar a través del correo institucional escrito autenticado en el cual la alimentaria manifieste que la exonera de la obligación alimentaria y solicita dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 80

De hoy 09/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO